

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXX.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE MAYO DE 1937.

NUM. 17

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes. Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1911.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán no vienen acompañados del certificado entero hecho en respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

4635

LIC. JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 406.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO PRIMERO:—Se modifica y adiciona el Presupuesto de Egresos en la siguiente forma:

COMISION AGRARIA MIXTA.

| Part.  | Empleo                                                   | sueldo diario | Gastos y viáticos |
|--------|----------------------------------------------------------|---------------|-------------------|
| 993.—  | Un Secretario.....                                       | \$ 9.00       |                   |
| 994.—  | Un Representante .....                                   | 9.00          |                   |
| 995.—  | Un Representante de los Campesinos.....                  | 2.50          |                   |
| 996.—  | Un Jefe del Dpto. Técnico.,                              | 8.00          | 8.00              |
| 997.—  | Un Jefe de Brigada.....                                  | 7.00          | 5.00              |
| 997.—  | Un Jefe de Brigada .....                                 | 7.00          | 5.00              |
| 997.—  | Un Jefe de Brigada.....                                  | 7.00          | 5.00              |
| 997.—  | Un Ingeniero de Campo....                                | 7.00          | 4.00              |
| 997.—  | Un Ingeniero de Campo....                                | 7.00          | 4.00              |
| 99a.—  | Un Ingeniero de Campo....                                | 7.00          | 4.00              |
| 997.—  | Un Ingeniero de Campo....                                | 7.00          | 4.00              |
| 997.—  | Un Ingeniero de Campo....                                | 7.00          | 4.00              |
| 997.—  | Un Ingeniero de Campo....                                | 7.00          | 4.00              |
| 997B.— | Un Dictaminador.....                                     | 6.00          |                   |
| 997B.— | Un Dictaminador.....                                     | 6.00          |                   |
| 998.—  | Un Censador.....                                         | 5.00          |                   |
| 998.—  | Un Censador.....                                         | 5.00          |                   |
| 997B.— | Un Oficial Primero.....                                  | 5.00          |                   |
| 998B.— | Un Dibujante.....                                        | 5.00          |                   |
| 998B.— | Un Dibujante.....                                        | 5.00          |                   |
| 999.—  | Un Taquimecanógrafo.....                                 | 2.50          |                   |
| 1000.— | Un Escribiente de 1ª .....                               | 2.50          |                   |
| 1001.— | Un Archivero.....                                        | 2.50          |                   |
| 1002.— | Un Escribiente de 2ª.....                                | 2.00          |                   |
| 1002.— | Un Escribiente de 2ª .....                               | 2.00          |                   |
| 1003.— | Un Mozo de Oficios.....                                  | 1.80          | 141.80 188.80     |
| 1004.— | Para instrumentos de Ingeniería, útiles de dibujo, etc., |               | 1,000 00          |
|        |                                                          |               | 1,188.80          |

ARTICULO SEGUNDO:—Este Decreto comenzará a surtir sus efectos a partir del día veinte del corriente mes,

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete.—Dip. Presidente, Armando Martínez—Dip. Srio., Gregorio Hernández.—Dip. Srio., José Pérez Jr.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez—El Secretario General, Lic. Manuel Yáñez.

4507

LIC. JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 407.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO:—Se autoriza a la H. Asamblea Municipal de Jacala, Hidalgo, para enajenar al C. Salvador Estrada, la finca urbana denominada “El Hospital”, ubicada en la esquina que forman las calles de La Revolución y J. Guadalupe Ledesma, en la cantidad de \$150.00 los cuales utilizará para mejoras materiales.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete—Dip. Presidente, Armando Martínez.—Dip., Srio., Gregorio Hernández.—Dip. Srio., José Pérez Jr.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez.—El Secretario General, Lic. Manuel Yáñez.

4229

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

## A V I S O .

La primera Comisión de Hacienda del H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el 15 del actual, tuvo a bien aprobar un dictamen que termina con los siguientes puntos de acuerdo:

Primero:—Son de aprobarse y se aprueban, los Planes, de arbitrios, así como sus respectivas Tarifas que deberán estar en vigor el restó del presente ejercicio fiscal, en los Municipios de Huejutla y Atlapexco.

Segundo:—Comuníquese lo anterior al C. Contador General del Estado, acompañándole dos ejemplares de

los documentos que corresponden al Municipio de Huejutla y tres de los del Municipio de Atlapexco.

Tercero:—Transcribanse los puntos de acuerdo que anteceden al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole se sirva ordenar a quien proceda, sean publicados en el Periódico Oficial del Estado."

Sufragio Efectivo No Reección.—Pachuca de Soto, a 15 de abril de 1937.—Dip. Srio., Gregorio Hernández.—(Rúbr.)—Dip. Srio., J. Pérez Jr.—(Rúbr.)

*Noticia que manifiesta el estado que guardan los procesos seguidos en el Juzgado Segundo Penal de este Distrito, durante el mes de febrero de mil novecientos treinta y siete, que se rinde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en acatamiento de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.*

| Núm. de Orden. | Núm. de causa | Fecha de iniciación | Acusados                   | Ofendidos                | Delitos        | Si el acusado es tenido | Estado que guarda la causa | Observaciones |
|----------------|---------------|---------------------|----------------------------|--------------------------|----------------|-------------------------|----------------------------|---------------|
| 1              | 26            | Febrero 8           | Octavio López.             | Josefina Nava.           | Difamación     | no                      | Instruc.                   |               |
| 2              | 27            | " 9                 | Guilebaldo Jiménez.        | Ludwig Johonnson.        | Homicidio      | si                      | "                          |               |
| 3              | 28            | " 11                | El que resulte.            | Eulogio Hernández.       | Lesiones       | no                      | "                          |               |
| 4              | 29            | " 11                | Alberto J. Hoyos.          | Concep. G. de Corvera.   | Robo           | no                      | "                          |               |
| 5              | 30            | " 11                | El que resulte.            | Alfonso Pérez H.         | Robo           | no                      | "                          |               |
| 6              | 31            | " 11                | El que resulte.            | "                        | Robo           | no                      | "                          |               |
| 7              | 32            | " 11                | El que resulte.            | Telésforo Chavarría.     | Lesiones       | no                      | "                          |               |
| 8              | 34            | " 11                | J. Jesús Lazcano.          | Elena Lazcano y socio.   | H. frustrado   | no                      | "                          |               |
| 9              | 35            | " 11                | J. Guadalupe Montaña.      | Enrique Rojas.           | Robo           | si                      | "                          |               |
| 10             | 36            | " 11                | José Cano y socio.         | Carlos Rovar y socio.    | H. frustrado   | no                      | "                          |               |
| 11             | 37            | " 12                | Filiberto Moya Salgado.    | .....                    | Deserción      | si                      | "                          |               |
| 12             | 38            | " 12                | Leovigildo Soto Navarrete. | .....                    | Deserción      | si                      | "                          |               |
| 13             | 39            | " 12                | Tomás Camargo.             | Manuel González.         | Homicidio      | no                      | "                          |               |
| 14             | 41            | " 13                | El que resulte.            | N. N.                    | Muerte         | no                      | "                          |               |
| 15             | 42            | " 13                | El que resulte.            | José Angeles.            | Lesiones       | no                      | "                          |               |
| 16             | 43            | " 23                | José Vera y socio.         | Gregorio Leal y socios   | Hom. y Les.    | si                      | "                          |               |
| 17             | 44            | " 23                | Arnulfo Chávez.            | Tiburcio Hernández.      | Asal. y Rob.   | si                      | "                          |               |
| 18             | 45            | " 24                | El que resulte.            | Felipa García.           | Homicidio      | no                      | "                          |               |
| 19             | 46            | " 24                | El que resulte.            | Un niño.                 | Muerte         | no                      | "                          |               |
| 20             | 47            | " 26                | El que resulte.            | Enrique Ruiz.            | Muerte         | no                      | "                          |               |
| 21             | 48            | " 26                | El que resulte.            | Everardo Aceves y socio. | Dañ. Prop. Aj. | no                      | "                          |               |

Pachuca, 6 de marzo de de 1937.—El Agente del M. Público, Lic. Horacio Ramírez Reyes.

*Relación de las conclusiones formuladas en los procesos del Juzgado Segundo del Ramo Penal de este Distrito durante el mes próximo pasado por el suscrito Agente del Ministerio Público.*

## JUZGADO SEGUNDO PENAL.

| Núm. Prog. | DELITOS.   | ACUSADOS.      | OFENDIDOS.      | PEDIMENTO. | FECHA. |
|------------|------------|----------------|-----------------|------------|--------|
| 1          | Homicidio. | Pascual Ortiz. | Donaciano Mata. | Acusación. | 4      |

Pachuca, 6 de marzo de 1937.—El Agente del Ministerio Público, Lic. Horacio Ramírez Reyes.

## SECCION AGRARIA.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 731 seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado

"GUERRERO", del Municipio de Ajacuba, ex Distrito de Tula, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 23 de junio de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 10. de junio del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 29 del Periódico Oficial del Estado,

correspondiente al 1o. de agosto de 1935.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Luis Gutiérrez y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales el C. Efraín Segovia H. La diligencia del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 1o. de octubre de 1935, habiéndose obtenido los datos siguientes: censo general de habitantes 155 con 69 jefes de familia y 69 personas capacitadas. El Censo pecuario está formado por 111 cabezas de ganado mayor y 58 de ganado menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y de conformidad con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 reglamentario, se tomaron los siguientes datos que obran en las Secciones Técnicas de la Comisión Agraria Mixta y de la Delegación del Departamento Agrario en el Estado: Ubicación.—El pueblo de "Guerrero" se encuentra situado a los 20 grados 08' Latitud Norte y a 99 grados 03' Longitud Wrede Greenwich siendo sus colindantes; al Norte y Este el pueblo de San Nicolás Tecomatlán y al Sur, Sur Este y Oeste pequeñas propiedades de vecinos de Tecomatlán quedando el poblado antes citado enclavado dentro de éstas. Los poblados más próximos son los siguientes al Norte el pueblo de San Nicolás Tecomatlán a una distancia aproximada de 5 kilómetros, al Sur-Este el poblado de Emiliano Zapata a una distancia aproximada de 10 kilómetros y al Sur-Oeste el de Santiago Tezontla con distancia también aproximada de 14 kilómetros, ligados entre el poblado de referencia por el camino de Actopan y de Tecomatlán que son transitables a excepción de tiempos de lluvias en que por sus deslaves se dificultan para ser transitados.

Condiciones Climáticas.—El clima es templado, la vegetación espontánea está representada por el mezquite pirul, chaparral, nopal, lechuguilla y cardón; tiene su aspecto físico accidentado en general con ligeras planicies. Los principales cultivos son el maíz y la cebada, con rendimiento medio de 60 por 1 y 15 por 1 respectivamente.

Condiciones Económicas.—En la actualidad las tierras dadas como ejido definitivo al poblado, son insuficientes en relación a los individuos aptos para cultivarlas; las condiciones económico-agrícolas de la población de referencia son malas ya que la mayoría de los vecinos se ven obligados a salir fuera a buscar trabajo para cubrir las necesidades de sus familiares.—Fincas afectables en un radio de siete kilómetros. Basta pasar la vista sobre el plano de conjunto para darse cuenta que el reparto ejidal ha dejado reducidas en casi su totalidad las fincas que pudieran reportar tierras suficientes para los distintos poblados que han solicitado ampliación de ejido. Del estudio minucioso hecho a las fincas afectables y teniendo en consideración aquellas cuya aportación está reservada para otros poblados, se llega a la conclusión de que la única fin-

ca afectable para el poblado de que se trata es el Rancho del "Mezquite", cuya clasificación es la siguiente: Según el informe del Ingeniero comisionado: Temporal 155 Hs. 80 As. 00 Cs., laborable 136 Hs. 80 As. 00 Cs. y 3 Hs. 00 Cs. ocupadas por el jagüey y el casco, teniendo que contribuir esta misma finca para la ampliación del poblado de "Emiliano Zapata" y teniendo en consideración el número de capacitados de ambos poblados puede afectarse dicho predio con 62 Hs. 60 As. 00 Cs. para el poblado de "Guerrero".

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, compareció el Sr. Juan Hernández, como Representante legal de sus menores hijos María de la Luz, Celia y Felipe Hernández, presentando alegatos con el objeto de que al resolverse la ampliación de ejidos del poblado de "Guerrero", fuera respetado el fraccionamiento de la ex-Hacienda de "Llano Largo".

Resultando Quinto.—De las diligencias practicadas por el C. Abraham G. Zenil de acuerdo con el Inciso a) fracción II del artículo 83 de l código Agrario en vigor, se desprende que el ejido que fué concedido por detación de ejidos al poblado de que se trata, está debidamente aprovechado y por tanto procede la ampliación solicitada.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Guerrero", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que del estudio minucioso practicado a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 41 individuos que carecen de tierras y que tienen los requisitos señalados por el artículo 44 del Código Agrario en vigor para tener derecho a dotación ejidal, estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley Reglamentaria.

Considerando Cuarto.—Que en virtud de estar fraccionada legalmente la parte restante a la Hacienda denominada "Llano Largo", son de tomarse en consideración y se toman los alegatos que presenta en defensa de los fraccionistas de dicha Hacienda, el C. Juan Hernández, ya que sus predios, están amparados por la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor.

Considerando Quinto.—Haciendo un examen de los terrenos que pudieran reportar superficie afectable para cubrir la presente ampliación, se llegó a la conclusión de que únicamente es afectable el Rancho denominado El Mezquite, propiedad de la señora Adela O. Vda. de Berriozabal, y tiene la siguiente superficie y clasificación:

|                |                       |
|----------------|-----------------------|
| Temporal       | 155 Hs. 80 As. 00 Cs. |
| Laborable      | 136 As. 80 As. 00 Cs. |
| Jaguey y casco | 3 Hs. 00 As. 00 Cs.   |

Teniedo en consideración que esta misma finca tendrá que contribuir para la ampliación del poblado de Emiliano Zapata, únicamente se afecta para la presente ampliación una superficie total de 62 Hs. 60 As. 00 Cs.; en la inteligencia de que dicha superficie servirá para dotar a 15 individuos, dejándose a salvo los derechos de los de que no alcanzan dotación, para que los ejerciten de acuerdo con lo ordenado por el artículo 99 del Código Agrario en vigor.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Guerrero", del Municipio de Ajacuba, ex-Distrito de Tula, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 62 Hs. 60 As. 00 Cs., (sesenta y dos hectareas, sesenta áreas), de terrenos de agostadero laborable, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán del Rancho de El Mezquite, en el concepto de que dichos terrenos, se dedicarán para cubrir las necesidades individuales de 15 beneficiados, dejándose a salvo los derechos de los vecinos que no alcanzan dotación para que los ejerciten de acuerdo con el artículo 99 del Código Agrario en vigor.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiéndose concederse al propietario afectado, los plazos que señala el artículo 74 del Código Agrario en vigor, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que gestione lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado, ERNESTO VIVEROS.—El Secretario General del Gobierno, LIC. GILBERTO A. MIRANDA.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

—Pachuca de Soto, 29 de enero de 1937.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

1372

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 794, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado "EMILIANO ZAPATA" del Municipio de Tetepango, ex-Distrito de Tula, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 16 de septiembre de 1935, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 3 de octubre del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 39 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de octubre de 1935.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Refugio Pérez y representante de la Comisión Agraria Mixta el C. Efraín Segovia H. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar, el día 7 de diciembre de 1935, obteniéndose los datos siguientes: Censo general 60 habitantes con 27 jefes de familia y 28 personas con derecho a parcela. El censo pecuario arrojó como datos totales los siguientes: Asnal 46, vacuno 98, cabrío 7, lanar 53, y porcino 26.

Resultando Tercero.—De acuerdo con los datos existentes tanto en la Comisión Agraria Mixta como en la Delegación se obtuvieron los datos siguientes: Ubicación.—El pueblo de "Emiliano Zapata" se encuentra situado a los 29° 08' latitud Norte y a 99° 02' Longitud W. Greenwich, siendo sus colindantes: Al Norte y Oeste terrenos del pueblo de San "Nicolás Tecomatlan" y al Sur y Este ejido definitivo del pueblo antes mencionado. Los poblados más próximos son los siguientes: Al Norte, Tecomatlan y Noreste Guerrero; al Oeste Santiago Tezontla con distancias aproximadas de 7, 8, y 18 kilómetros respectivamente, ligados entre sí por caminos de herradura en malas condiciones principalmente en tiempos de lluvias.—Condiciones Climáticas. El clima es templado, la vegetación espontánea, mezquite, pirul, chaparral, nopal, lechuguilla y cardán; su aspecto físico accidentado y ligeramente plano en la parte Sur. Los principales cultivos són: el maíz y cebada con rendimiento medio de 60 x 1 y 15 x 1 respectivamente.—Condiciones Económicas.—En la actualidad las tierras dotadas como ejido definitivo al poblado, son insuficientes en relación a los individuos aptos para cultivarlos; las condiciones económico-agrícolas de la población de referencia, son malas ya que la mayoría de los

vecinos se ven obligados a sembrar tierras en aparcería ó alquilar terrenos de las fincas colindantes; algunos se ven obligados de salir a buscar trabajo en las Rancherías ó Haciendas cercanas para cubrir las necesidades de sus familiares.—Fincas afectables en un radio de 7 kilómetros.—Basta pasar la vista sobre el plano de conjunto para darse cuenta que el reparto ejidal ha dejado reducidas en casi su totalidad las fincas que pudieran reportar tierras suficientes para los distintos poblados que han solicitado ampliación de ejido. Del estudio municipal hecho a las fincas afectables y teniendo en consideración cuya aportación está proyectada para otros poblados, se llega a la conclusión de que la única finca afectable para el poblado de que se trata, es el Rancho de "El Mezquite", cuya clasificación es la siguiente: Según informe el Ing. comisionado: Temporal 155-80 Hs. 136 80 Hs. de laborable y 3-00 00 Hs. ocupadas por el jagüey y el casco, teniendo que contribuir esta misma finca para la ampliación al poblado de "Guerrero" y teniendo en consideración el número de capacitados de ambos poblados puede afectarse dicho predio con 30 00 00 Hs. para el poblado de "Emiliano Zapata".

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, el señor Juan Hernández, como representante legal de sus menores hijos María de la Luz, Ceil y Felipe Hernández, presentó certificados y documentos relativos al fraccionamiento de "Llano Largo", en igual forma que lo hizo para el expediente de ampliación del poblado de "Guerrero" con el objeto de que fuera respetado el fraccionamiento de dicha finca al resolverse este expediente.

Resultando Quinto.—Como resultado de las diligencias practicadas por el C. Abraham G. Zenil, de acuerdo con lo ordenado por el inciso a de la fracción II del artículo 83 del Código Agrario en vigor, se tiene: según nota de posesión definitiva fechada a los 8 días del mes de octubre de 1934, el poblado está dotado con 362-85-00 Hs. tomadas en su totalidad del rancho del "Mezquite", de las cuales 354 85 00 Hs. son de temporal de segunda y 8-40 00 Hs. de agostadero laborable con monte bajo.

Como en el ejido de referencia no está hecho el parcelamiento, está dividido más ó menos proporcional y provisionalmente, entre los ejidatarios teniendo cada uno de éstos en perfectas condiciones de cultivo dichas fracciones ya que se encuentran sembradas de maíz y cebada: respecto al ganado, es poco el que tienen debido a la carencia de tierras para el pasteo. Así es que de una manera categorica, puede decirse que el ejido ha sido aprovechado eficientemente.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante el C. Gobernador del Estado por los vecinos del poblado de "Emiliano Zapata", Mpio. de Tetepango, ex-Distrito de Tula de este Estado, tiene su fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta ha cumplido fielmente en la tramitación del expediente, con lo ordenado por los artículos 62, 63 64, 65, 66, 67, 68, y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que del estudio y revisión de la documentación relacionada con el levantamiento del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que son 28 individuos con derecho a la ampliación que radican en el poblado de "Emiliano Zapata".

Considerando Cuarto.—Que en virtud de estar fraccionado legalmente la parte restante de la Hacienda de Llano Largo, son de tomarse en consideración los alegatos que presenta en defensa de los interesados fraccionista de la ex Hacienda de que se trata por encontrarse dentro de los preceptos del artículo 51 fracción II para considerarse como inafectable.

Considerando Quinto.—Que hecho un examen de los terrenos que pudieran reportar superficie afectable para el presente caso, se encuentra como única afectable el rancho de "El Mezquite" y que con apoyo en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51, Fracción II del Código Agrario, se obtiene el resultado siguiente:

#### Rancho del Mezquite

Propiedad de Adela C. Vda. de Berriozabal.  
Clasificación.

|                |               |
|----------------|---------------|
| Temporal       | 155-80-00 Hs. |
| Laborable      | 136-80-00 Hs. |
| Jagüey y Casco | 3-00-00 Hs.   |

Que teniendo que contribuir esta misma finca para la ampliación de "Guerrero" y teniendo en consideración el número de capacitados de ambos poblados, pueden tomarse del citado rancho para formar la ampliación de que se trata 30 Hs. de terrenos laborables, los que se aplicarán a las necesidades individuales de siete capacitados, dejando a salvo los derechos de quienes no alcanzan a fijarseles parcela, así como también sus derechos para que gestionen la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola. Por consiguiente la ampliación ejidal quedará formada por una superficie total de 30 00-00 Hs. en virtud de no poder satisfacer las necesidades de los solicitantes.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado "Emiliano Zapata", Municipio de Tetepango, ex-Distrito de Tula de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 30-00-00 Hs. (treinta hectareas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, setomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: Del rancho del Mezquite, 30 Hs. 00 As. 00 Cs. (treinta

hectareas,) de terrenos laborables, que se dedicarán para cubrir las necesidades de siete capacitados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado indicado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Gilberto A. Miranda*. Rúbricas.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachucade Soto, 2 de febrero de 1937.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

2048

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de tierras promovido por los vecinos del poblado de SAN PEDRO TLAQUILPAN, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 18 de noviembre de 1925 los vecinos del poblado de que se trata solicitaron ampliación de ejidos por no disponer de tierras para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente el 21 de diciembre de 1935, publicándose la propia solicitud en el número 4 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 24 de enero de 1926.

Resultando Tercero.—La citada Comisión Local Agraria no recavó los datos necesarios para la substanciación del expediente, y habiendo transcurrido los términos de Ley sin que emitiera su dictamen y sin que el C. Gobernador del Estado dictara su fallo en este asunto, de acuerdo con el Artículo 5º del Decreto de 28 de diciembre de 1933, el expediente fue recogido y turnado al Departamento Agrario para su estudio y resolución definitiva.

Resultando Cuarto.—El Departamento Agra-

rio ordenó que fueran recabados los datos técnicos y censales a que se refiere el Artículo 63 del Código Agrario en vigor; y al efecto, en el censo levantado con la intervención de los representantes de ley, se listaron 285 habitantes, de los cuales 130 fueron considerados con derecho a recibir parcela; que los vecinos del núcleo petionario se dedican exclusivamente a la agricultura; que el clima de la región es templado, principian do el régimen de lluvias en junio y terminando en septiembre; que el terreno se encuentra formado por lomeríos y tierras planas; que dentro del radio de 7 kilómetros se encuentran como afectables las siguientes fincas: la Hacienda de Xochihuacán, propiedad del Sr. Enrique Tagle, que tiene una superficie de 185-42 77 Hs. de las cuales 83 Hs. son de temporal y 101-32-77 Hs. de agostadero para cría de ganado, en vista de que la superficie vendida al Sr. Julio Ortega, según escritura de 7 de abril de 1932, es nula para los efectos de esta resolución, por ser posterior a la fecha de la publicación de la solicitud de que se trata; superficie que debe acumularse a las 177 Hs. de temporal teórico correspondientes a la hacienda de Tepozoyuca, que el citado Sr. Tagle posee dentro del mismo Estado; la hacienda de La Trinidad, perteneciente al mencionado Sr. Enrique Tagle, quien verificó en dicha finca un fraccionamiento también con posterioridad a la publicación de la solicitud, y en tal virtud, a la citada hacienda se le considera una superficie de 1355-26 Hs., de las cuales 232-66 Hs. son de temporal, 432-70 Hs. de laborable, 291-75 Hs. de agostadero para cría de ganado, 35-25 Hs. de agostadero árido y 42-90 Hs. de terrenos improductivos; la hacienda de Tepa el Chico, perteneciente al Sr. Balbino Macedo, que tiene una superficie de 596 Hs., de las cuales 385-20 Hs. son de temporal, 180-80 Hs. de agostadero para cría de ganado y 30 Hs. de terrenos improductivos, la hacienda de San Ignacio, propiedad del Sr. Miguel Cervantes y Terreros, con superficie disponible de 405-69 Hs., de las cuales 86-69 Hs. son de temporal y 320 Hs. de agostadero para cría de ganado.

Resultando Quinto.—Al verificar el Departamento Agrario una minuciosa revisión de los anteriores datos, fueron encontrados correctos, por lo que se llega a la conclusión de que: el número de capacitados que en definitiva deberán tomarse como base en el presente caso, será el de 130 individuos; que para constituir la ampliación que se estudia podrán tomarse 60 Hs. de temporal y 102 42-77 Hs. de agostadero para cría de ganado de la hacienda de Xochihuacán, a la que le quedarán 23 Hs. de temporal, que junta mente con las 177 Hs. de temporal teórico con que cuenta la hacienda de Tepozoyuca, completarán un equivalente de 200 Hs. de temporal teórico que se le respetan al señor Enrique Tagle, de acuerdo con lo preverido por la parte final de la Fracción II del Artículo 51 del Código Agrario en vigor; 213-10 Hs. de temporal, 432-70 Hs. de laborable, 479-75 Hs. de agostadero para cría de

ganado, 55-25 Hs. de agostadero árido y 42-90 de terrenos improductivos, (vías, caminos, jagüeyes, etc.) quedándole una superficie de 31-56 Hs. de terrenos de temporal y agostadero correspondiente a las zonas de protección de los dos cascos de la finca, de la hacienda de La Trinidad, respetándole a su propietario, como ya se ha dicho, parte en la hacienda de Xochihuacán, y parte en la hacienda de Tepozoyuca; 253-20 Hs. de temporal y 44-80 Hs. de agostadero para cría de ganado, de la hacienda de Tepa el Chico, respetándole a su propietario el Sr. Balbino Macedo, una superficie de 298 Hs. de temporal, agostadero para cría de ganado é improductivos, equivalente a 300 Hs. de temporal teórica, de acuerdo con la disposición legal ya citada; y 17 Hs. de temporal y 59-38 Hs. de agostadero para cría de ganado, de la hacienda de San Ignacio, respetándole a su propietario, el Sr. Miguel Cervantes y Terreros, una extensión de 330-31 Hs. de temporal y agostadero para cría de ganado, equivalente a 200 Hs. de temporal teórico, de acuerdo con la misma disposición legal que se ha venido invocando.

Resultando Sexto.—Durante la tramitación del expediente, el Sr. Luis Macedo, como propietario de la fracción I de la hacienda de Tepa el Chico, y en representación de los propietarios de las demás fracciones en que se dividió dicha finca, manifestaron que las mencionadas fracciones constituyen pequeñas propiedades inafectables, de acuerdo con la Ley, razón por la cual se abstuvieron de nombrar representante censal.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado de San Pedro Tlaquilpan ha quedado de mostrada, ya que en el mismo existen 130 individuos con derecho a dotación, los cuales se dedican a la agricultura, viven exclusivamente de ella y carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades, y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero.—Lo alegado por el Sr. Luis Macedo, como propietario de la fracción número I de la hacienda de Tepa el Chico, y en representación de los propietarios de las demás fracciones en que se dividió dicha finca no es de tomarse en consideración, ya que está plenamente comprobado por las constancias que obran en el expediente, que el fraccionamiento verificado en la finca de referencia es nulo para los efectos de esta resolución, por haberse verificado con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos.

Considerando Cuarto.—Teniéndose en el presente caso como afectables las siguientes fincas:

hacienda de Xochihuacán y La Trinidad, pertenecientes al Sr. Enrique Tagle, hacienda de Tepa el Chico, propiedad del Sr. Balbino Macedo y la hacienda de San Ignacio, perteneciente al señor Miguel Cervantes y Terreros, éstas serán las que contribuyan para la dotación que se estudia, ya que cuentan con extensión suficiente para ello, sin perjuicio de la mínima pequeña propiedad que se respeta en los términos de la parte final de la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor. Así pues, teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del citado Ordenamiento, procede, revocando la resolución tácita negativa del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder al poblado de San Pedro Tlaquilpan una dotación total de..... 1860-57-77 Hs., de las cuales 976 Hs. serán de temporal y laborable y 884-50-77 Hs. de agostadero para cría de ganado, agostadero árido y terrenos improductivos, (vías, caminos, jagüeyes, etc.) que se tomarán en la forma que sigue: 60 Hs. de temporal y 102-42-77 Hs. de agostadero para cría de ganado, de la hacienda de Xochihuacán, perteneciente al Sr. Enrique Tagle, 213-10 Hs. de temporal, 432-70 Hs. de laborable, 579-75 Hs. de agostadero, 55 25 Hs. de agostadero árido y 42-90 Hs. de terrenos improductivos, (vías, caminos, jagüeyes, etc.) de la hacienda La Trinidad, propiedad del antes mencionado Sr. Enrique Tagle; 253-20 Hs. de temporal y 44-30 Hs. de agostadero, de la hacienda de Tepa el Chico, propiedad del Sr. Balbino Macedo, y 17 Hs. de temporal y 59-38 Hs. de agostadero, de la hacienda de San Ignacio, perteneciente al Sr. Miguel Cervantes y Terreros; destinándose las tierras de labor para la formación de 122 parcelas, 121 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela rural del poblado, y las de agostadero e improductivos, para cubrir las necesidades colectivas del mismo núcleo; debiendo dejarse a salvo los derechos de los 9 individuos para quienes no alcanza parcela en el ejido, a efecto de que oportunamente y por conducto de las Autoridades Agrarias, gestionen la creación de nuevos centros de población agrícola; en el concepto de que a cada uno de los propietarios afectados deberá respetárseles en todo caso, una extensión de 200 Hs. de temporal teórico, de acuerdo con el segundo párrafo, de la fracción II del artículo 51 del Código Agrario vigente.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apereibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, inciso b, del 42 interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de

ejidos solicitada por los vecinos del poblado de San Pedro Tlaquilpan, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución tácita negativa del C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de San Pedro Tlaquilpan, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 1860-50-77 Hs. (mil ochocientas sesenta hectareas, cincuenta areas, sesenta y siete centiareas) de las cuales 976 Hs. (novecientas sesenta y seis hectareas) serán de temporal y laborable y 884-50-77 Hs. (ochocientas ochenta y cuatro hectareas, cincuenta areas, setenta y siete centiarias) de agostadero para cría de ganado, agostadero árido y terrenos improeuctivos, (vías, caminos, jagüeyes, etc.) que se tomarán en la forma que sigue: 60 Hs. (sesenta hectareas) de temporal y 102-42-77 Hs. (ciento dos hectareas, cuarenta y dos areas, sesenta y siete centiarias) de agostadero para cría de ganado, de la hacienda de Xochihuacán, perteneciente al Sr. Enrique Tagle, 213-10 Hs. (doscientas trece hectareas, diez areas) de temporal, 432-70 Hs. (cuatrocientas treinta y dos hectareas, setenta areas) de laborable, 579-75 Hs. (quinientas setenta y nueve hectareas, setenta y cinco areas) de agostadero, 55-25 Hs. (cincuenta y cinco hectareas, veinticinco areas) de agostadero árido y 42-90 Hs. (cuarenta y dos hectareas, noventa areas) de terrenos improductivos (vías, caminos, jagüeyes, etc.) de la hacienda de La Trinidad, propiedad del antes mencionado Sr. Enrique Tagle; 253-20 Hs. (doscientas cincuenta y tres hectareas, veinte areas) de temporal y 44-80 Hs. (cuarenta y cuatro hectareas, ochenta areas) de agostadero, de la hacienda de Tepa el Chico, propiedad del Sr. Balbino Macedo; y 17 Hs. (diecisiete hectareas) de temporal y 59-38 Hs. (cincuenta y nueve hectareas, treinta y ocho areas) de agostadero, de la hacienda de San Ignacio, perteneciente al Sr. Miguel Cervantes y Terreros.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 9 individuos listados para quienes no alcanza parcela, para que en su oportunidad y en los términos del artículo 58 del Código Agrario, gestionen la erección de un nuevo centro de población agrícola, en relación con el artículo 99 del mismo Ordenamiento.

Quinto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del po-

blado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos tarrenos, sujetándose para ello, así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas, en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que éste órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados dichos vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO BAZQUEZ. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a Dic. 19 de 1935.—El Secretario General, Ing. Clelio Villafuerte.

2807

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento Agrario.

Al margen un sello que dice: Departamento Agrario.—Oficialía Mayor.—ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.—VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de MANEY, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo y CONSIDERANDO: Que por Resolución Presidencial de fecha 9 de enero de 1930, fue dotado el poblado mencionado con una parcela individual de 4 Hs. en terrenos de riego o de 8 Hs. en los de temporal para el fraccionamiento de las tierras ejidales de dicho poblado, que habiéndose procedido al parcelamiento del ejido, resultaron beneficiados 57 campesinos según acta levantada en el poblado de referencia el 11 de marzo del presente año, 17 ejidatarios con una parcela de 2-00 Hs. en terrenos de temporal por no alcanzar el agua con que cuenta para ser considerados como de riego, más la del campo de experimentación de la escuela rural, y 40 ejidatarios con una parcela de 2-70 Hs. en terrenos de temporal; que el padrón de campesinos eliminados del reparto de parcelas formado como lo dispone la fracción III del artículo 134 del citado Código arrojó 59 campesinos sin parcela, teniendo además que completar las 8 Hs. de-

cretadas a cada uno de los 57 que recibieron parcela, resultando por lo tanto insuficientes las tierras ejidales para cubrir las necesidades del poblado por lo que se hace necesario declarar el déficit de 97 parcelas para los efectos legales; este Departamento por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VIII del artículo 133 del Código Agrario vigente, ha tenido a bien dictar el siguiente Acuerdo:—Primero. Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de MANEY; Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.—Segundo. Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 173 del Código Agrario vigente.—Tercero. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.—México, D. F., a 27 de octubre de 1936.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Jefe del Departamento Agrario, Lic. Gabino Vázquez. El Secretario General, Ing. Clicerio Villafuerte. Rúbricas.

Es copia sacada de su original que certifico.

Pachuca, Hgo., 16 marzo de 1937.—El Secretario General, Ing. Rafael Bifano.

2813

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México D. F.—Departamento Agrario.

Al margen un sello que dice: Departamento Agrario.—Oficialía Mayor.—ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.—VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de SOMORRIEL, Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo y CONSIDERANDO: Que por Resolución Presidencial de fecha 30 de julio de 1934, basada en lo dispuesto por el Código Agrario vigente, fue dotado el poblado mencionado con una parcela individual de 8 Hs. en terrenos de temporal; que habiéndose procedido al parcelamiento del ejido resultaron beneficiados 21 campesinos según acta levantada en el poblado de referencia el 4 de febrero del presente año, habiéndose separado además una parcela igual para el campo de experimentación de la escuela rural, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 133 del Código Agrario; que el padrón de campesinos eliminados del reparto de parcelas, formado como lo dispone la fracción III del artículo 134 del citado Código arrojó 29 campesinos sin parcela, resultando por lo tanto insuficientes las tierras ejidales para cubrir el déficit indicado y que se hace necesario declararlo para los efectos legales; este Departamento por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VIII del artículo 133 del Código Agrario vigente, ha tenido a bien dictar el siguiente Acuerdo:—Primero. Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de SOMORRIEL, Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo.—Segundo. Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 173 del Código Agrario vigente.—Tercero. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.—México, D. F., a 26 de noviembre de 1936.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Jefe del Departamento Agrario, Lic. Gabino Vázquez.

El Secretario General, Ing. Clicerio Villafuerte. Rúbricas.

Es copia sacada de su original que certifico.

Pachuca, Hgo., 16 marzo de 1937.—El Secretario General, Ing. Rafael Bifano.

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Comisariado Ejidal. Tlaxiapa de Juárez. Tlaxcoapan, Hidalgo. —Acuerdo: 17-H-37. M. G. O. Instáurese.—Al centro: HIGINIO PRECIADO, Presidente del Comisariado Ejidal del pueblo de Tlaxiapa de Juárez, Municipio de Tlaxcoapan, Distrito de Tula, de este Estado, en representación de los ejidatarios del propio pueblo y en uso del derecho que le confieren el Código Agrario y la Ley de Aguas en vigor en sus disposiciones relativas, solicita ante esa H. Comisión Agraria Mixta se haga una dotación de aguas para regar la parte de superficie de nuestros terrenos ejidales que son susceptibles de regarse y que ascienden a doscientas seis hectareas de tierras de labor, las que en la actualidad sólo se riegan parcialmente con agua que se renta de la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., a razón de setenta y cinco hectareas por año, quedando el resto sin cultivarse hasta que le corresponde su turno.

Las aguas con que solicito sea dotada esa parte de nuestro ejido son de las que como excedentes o aguas libres corren por el canal perteneciente a la Compañía arriba citada y que está construido de la presa de Tlaxiapa a la planta eléctrica de Juandó, proviniendo dichas aguas del Desagüe del Valle de México.

No estando en aptitud de mencionar el volumen que necesitamos en litros por segundo y metros cúbicos por año que sean necesarios para la irrigación de la parte de nuestro ejido que se menciona, pido se haga el cálculo correspondiente por uno de los CC. Ingenieros de esa H. Comisión, considerando que pretendemos aprovechar el agua para hacer dos siembras durante el año, o sea una en verano, maíz y cebada, y la otra en el invierno, trigo y cebada, y que en cada siembra deben regarse nuestros terrenos tres veces cuando menos en los distintos meses del año en que lo requieran los sembradíos, pudiendo también dedicarnos a otra clase de cultivos, tales como frijol, chile, haba y alfalfa, si contamos con agua permanente para regar.

El agua que pido en dotación se tomará de la compuerta que ya existe en el punto denominado San Juanico, ubicada a cosa de un kilómetro de la plaza principal de nuestro pueblo y no hay necesidad de construir ningunas obras, pues los terrenos ejidales para los que se solicita esta dotación se encuentran pegados al canal y ya existen zanjas para conducir el agua, así como contrazanjas regadoras.

Pido a esa H. Comisión proceda a tramitar esta solicitud en la forma que más rápidamente se pueda y señalo como lugar para recibir cualquier

ra notificación el propio pueblo de Teltipán.—Teltipán de Juárez, Hgo., a 16 de febrero de 1937.—El Presidente del Comisariado Ejidal, Higinio Preciado. Rúbrica.—El Secretario, Basilio Juárez. Rúbrica.—A la 1ª—Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 23 de febrero de 1937.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

## ¡TRABAJADOR:

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y-un deber colectivo.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud,

Los accidentes y las enfermedades profesionales tienen por fuentes la ignorancia y el vicio.

Tu integridad física e intelectual es el mejor baluarte de tu seguridad.

Sé celoso guardián de la seguridad personal y colectiva estableciendo la seguridad en el trabajo.

La extremada confianza en tu preparación técnica culmina en el descuido y éste puede serte fatal.

Las enfermedades profesionales son serias amenazas para tu felicidad.

## SECCION DE AVISOS

### JUDICIALES

3438

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

##### EDICTO.

Convócase personas refiérese artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, a diligencia inventarios y avalúo ordenada en juicio sucesorio de Arturo Rueda Medina, que verificará local este Juzgado a las once heras vigésimo día útil siguiente última publicación este Edicto en Periódico Oficial y Deportes.

Pachuca, 11 de marzo de 1937.—El Actuario, A. Ortega G. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 10 de 1937.—Recibido, abril-10 de 1937.

3534

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

##### EDICTO.

En el juicio intestamentario de la Señora Elena Raygadas viuda de Cisneros, vecina que fué de ésta Villa, se ha concedido licencia al Albacea, para la formación de inventarios solemnes que deberá presentar dentro de noventa días contados desde hoy.

Pónese en conocimiento personas señala artículo mil quinientos veintidos Código de Procedimientos Civiles, por el presente que se publicará tres veces consecutivas Periódico «Oficial del Estado» y «Deportes» de la Ciudad de Pachuca.

Jacala, Hgo., a 5 de abril de 1937.—El Juez de 1ª Instancia P. M. D. L., Amalio P. Reséndiz 3—3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, abril 8 de 1937.—Recibido, abril 14 de 1937.

4030

#### JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

##### EDICTO.

En juicio civil ejecutivo sobre pago de pesos, Salvador Gómez Flores contra Sucesión María de Jesús García Otamendi representada por Honorato García, convócanse postores para remate casa número 20 de la Calle Molino del Rey, esta Ciudad, sirviendo base para Primera Almoneda, valor predial de \$ 2,400.00, con deducción un diez por ciento. Subasta verificarse este Juzgado a las once horas quinto día útil siguiente a la última publicación este edicto en Periódico Oficial. Se hace citación acreedores, señores S. Robert y Cia., y Juan Zavala cuyos domicilios ignórase.

Tulancingo, 25 de Marzo de 1937.—El Secretario SADOT F. RUIZ. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 24 de 1937.—Recibido, abril 22 de 1937

## DIVERSOS

4581

#### ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

##### AVISO.

##### SEPTIMA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día quince del próximo mes de mayo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la séptima almoneda de la finca ubicada en las calles de J. Barragán Hernández y Heroes de Chapultepec, en la Colonia Morelos, de esta Ciudad, propiedad del Sr. Camilo Saenz, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 3,038.80 cs. (tres mil treinta y ocho pesos ochenta centavos,) valor que resulta después de haber hecho la sexta deducción legal del 10%.

Al mismo tiempo se hace del conocimiento de los señores Carlos Cravioto, Amador Castañeda, Marcos Achar y Guadalupe A. Vda. de Escordia, acreedores del señor Camilo Saenz, para los efectos legales, sirviendo el presente edicto de notificación en forma.

Pachuca de Soto, 28 de abril de 1937.—El Oficial Primero Encargado del Despacho, Andrés Becerril. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 29 de 1937.—Recibido, abril 30 de 1937.

## TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

### DEL

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO